# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2727 | **Buenos Aires, Sábado 25 de Octubre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA


## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

## TARIFA:

*Veinticinco centavos moneda nacional,* por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

| | |
|---|---|
| Número suelto del día ......... | $ 0.10 |
| Número atrasado.................. | » 0.20 |
| 1 Trimestre.......................... | » 1.50 |
| 1 Semestre.......................... | » 3.00 |
| 1 Año.................................. | » 6.00 |

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

## SUMARIO


MINISTERIO DEL INTERIOR.— I. Acordando una concesión para construcción de un balneario en la ribera del Rio de la Plata.— II. Jubilando á un empleado. — III. Devolviendo varios expedientes para nueva liquidación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.— I. Reconociendo al señor Okoshi Närinori en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón.— II. Nombrando Cónsul en Alejandría ( Italia ).— III. Id. Id. General en los Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE HACIENDA.— I. Resolviendo que el 50 % de multas por impuestos internos corresponde solo al denunciante.— II. Prorrogando el plazo para usar la piridina como desnaturalizante de alcoholes. — III. Jubilando á un empleado.— IV. Nombrando á un empleado. – V. Id. Id.— VI. Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.— VII. Id. Id. del Paraná. — VIII. Ordenando la devolución de derechos aduaneros.— IX. Acordando una exoneración de derechos de estadía en el Puerto.— X. No haciendo lugar á una devolución de derechos aduaneros.— XII. Ordenando una devolución de derechos.— XIII Permitiendo una transferencia de mercaderías.— XIV. Id. Id. — XV. Resolviendo un reclamo de derechos aduaneros hecho al F. C. del Sud.— XVI. Disponiendo la forma de pago del sueldo de un guarda.— XVII. Ordenando la iniciación de un juicio civil.— XVIII. Id. el cobro de una suma — XIX. Dejando. sin efecto una autorización acordada.— XX. Id. Id. una concesión.— XXI. No haciendo lugar á una exoneración de derechos aduaneros.— XXII. Declarando en comiso una mercadería.— XXIII. Ordenando la iniciación de una causa fiscal.— XXIV. Id. Id. Id.— XXV. No haciendo lugar á un pedido de privilegio de paquete postal.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISION DE JUSTICIA.—I. Exonerando de su cargo al Director y Celador de la Cárcel de Posadas.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Acordando una subvención á la Provincia de Tucumán para la construcción de edificios escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Aprobando una mensura de pertenencias mineras en el Territorio del Rio Negro.— II. Acordando la cancelación de una hipoteca sobre tierras en Santa Cruz.— III. Aprobando la ubicación de tierras.— IV. Creando puestos de ayudante de laboratorio de química.— V. Nombrando empleados.— VI. Ordenando la devolución de un depósito.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—I. Autorizando la construcción de construcciones en el Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital.— II. Id. al F. C. Andino para vender varios materiales. – III. Id. Id. Id. para vender material.


## CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

## AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

**Acordando una concesión para construcción de un balneario en la ribera del Río de la Plata.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la solicitud presentada por los señores Valero y Cia., en que piden se les conceda el permiso necesario para instalar en la ribera del Rio de la Plata, á la altura del Parque 3 de Febrero, un establecimiento balneario y,

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de la población de esta ciudad, hacen indispensable la existencia de un balneario que puede ser fácilmente frecuentado;

Que, como lo hace notar el Departamento Nacional de Higiene, «la protección que el Estado dispense á toda empresa destinada á procurar baños públicos á bajo precio, no sólo estará bien justificada, sino que representará siempre una medida plausible bajo el punto de vista higiénico y social», lo que concuerda con la opinión vertida por el señor Procurador General de la Nación al exponer, en su dictamen, que «el Estado daba toda protección á la instalación de baños públicos, cuya utilidad es incontrovertible»;

Que la facultad de acordar la concesión mencionada surge de la jurisdicción conferida por la Constitución al Gobierno General para reglamentar lo concerniente á la navegación de los ríos, y á la protección de las industrias y al comercio, desde que ninguna otra autoridad podría ser concurrente con la del Gobierno de la Nación para determinar si una concesión como la de que se trata, entorpece la libre navegación ó el desenvolvimiento del comercio exterior, lo que la hace exclusiva tratándose especialmente de riberas situadas en la Capital de la República, tanto más si se tiene presente que dicha Constitución, en su artículo 26, determina que la navegación de los ríos está sujeta *únicamente* á los reglamentos que dicte la autoridad nacional, y las riberas son parte integrante de los mismos;

Que las dudas acerca de á quién corresponde el dominio inmediato del suelo en la ribera, han sido solucionadas en la Capital por la enajenación de tierras ganadas al rio, cuyo producido ha ingresado al tesoro nacional, por haberlo así resuelto la legislación dictada por el H. Congreso;

Que la Ley Orgánica de la Municipalidad no establece que sean bienes municipales las riberas del Rio de la Plata que limitan la ciudad, ni hay disposición alguna del Estado que así lo determine para declararlas comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 2344 del Código Civil;

Que, desde la promulgación de la ley de organización de los ministerios nacionales, de Octubre 11 de 1899, se han modificado las bases legales de la cuestión relativa á la jurisdicción sobre las playas y riberas, en asuntos que afecten á la higiene y sanidad interna ó externa, desde que el artículo 8, inciso 14 de la misma, pone bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior dichas materias en toda la República;

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional, al conceder á las municipalidades autorización para proceder en casos análogos al presente, ha dejado siempre á salvo sus atribuciones de vigilancia é inspección, como lo comprueban, entre otras, el Decreto de Noviembre 22 de 1900, en el cual la jurisdicción fué ejercida directamente en favor de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, y en forma mucho más concluyente el Decreto de 30 de Enero de 1891, en el cual, no obstante las opiniones legales de los señores procuradores del Tesoro y General de la Nación, el Poder Ejecutivo resolvió conceder á la Municipaldad del Paraná la autorización que pedía para extraer arena del rio, sin que tal resolución importe el reconocimiento de un derecho, ni sirva de antecedente en el asunto relativo á la jurisdicción de las riberas.

Por lo expuesto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Valero y Cª. el derecho de construir y explotar, por el término de diez años en la ribera del Rio de la Plata, á la altura del Parque 3 de Febrero, un establecimiento balneario, de acuerdo con los planos y reglamentos que dentro del término de tres meses serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de hacer levantar todas ó parte de las instalaciones antes de los diez años, siempre que una necesidad de carácter público así lo determine, en cuyo caso los propietarios podrán reclamar una indemnización que será apreciada por árbitros.

Art. 3º Transcurridos los tres meses de que habla el artículo 1º y seis para la iniciación de los trabajos sin que los concesionarios hayan presentado los planos y puesto manos á la obra, la concesión quedará caduca.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previa reposición de sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Jubilando á un empleado.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Director de Sección del Ministerio del Interior, don Leonardo M. Agrelo y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 15 años y 26 días de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse en la imposibilidad física para continuar en el desempeño de su puesto estando, en consecuencia, comprendido en las disposiciones del Art. 2, inc. 3 y última parte del Art. 3 de la Ley N°. 2219; de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios, al Director de Sección del Ministerio del Interior, don Leonardo M. Agrelo.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Devolviendo varios expedientes para nueva liquidación.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.

En vista de lo observado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Remítase á la Dirección General de Correos y Telégrafos los expedientes relativos al pago de derechos de tránsito de correspondencia, á objeto de que efectúe una nueva liquidación por el saldo que con este motivo se adeuda, descontadas las cantidades que, hasta la fecha, haya entregado á cuenta.

Art. 2° Remítase, igualmente, á la Gobernación de la Pampa Central, el expediente N° 770, P 901, relativo á gastos y sueldos atrasados que se adeudan por dicha Gobernación, para que informe si aún están impagas esas deudas y explique el motivo porqué los sueldos no se abonaron con los fondos que oportunamente recibió para este fin.

Art. 3° Vuelva á la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados, para que se sirva agregar las cuentas del Departamento Nacional de Higiene á que se refiere la Contaduría, y que se encuentran en su poder.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Reconociendo al señor Okoshi Narinori, en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.

Excmo. señor:

Tengo el honor de presentar á V. E. las cartas imperiales por las cuales S. M. el Emperador, mi augusto amo, se ha dignado acreditarme en el carácter de su Ministro Residente ante el Gobierno de la República Argentina.

Aun cuando entre el Imperio del Japón y la República Argentina hayan existido siempre sentimientos amistosos, es de felicitarse que éstos hayan tomado una forma más definitiva y duradera, con la reciente conclusión entre ambos paises del Tratado de Comercio y de Navegación.

Mi Augusto Soberano desea vivamente que las nuevas relaciones que se inician, contribuyan á estrechar aun más estos lazos de amistad y de buena armonía, en beneficio del bienestar de ambas naciones.

Me siento muy feliz, señor Presidente, por haber sido designado como primer representante del Japón, para cumplir esta honrosa misión y no ahorraré esfuerzo alguno para lograr este objeto.

Me atrevo á esperar que V. E. y el Gobierno Argentino, me concederán su benévolo concurso para facilitar mi tarea.

Aprovecho esta solemne ocasión para manifestar á V. E. los votos sinceros que formulo por su felicidad personal y por la prosperidad de este gran país, cuyos destinos dirige.

Señor Ministro:

Recibo con agrado la carta autógrafa que os acredita Ministro Residente del Japón en la República Argentina.

Es de buen augurio para este país que la democracia ha hecho surgir á la vida apenas hace un siglo, la presencia del enviado de una nación poderosa, brillantemente incorporada al movimiento de Occidente y regida por soberanos cuya larga y no interrumpida dinastía es, con mucho, anterior á los emperadores romanos.

Así las dos civilizaciones, la una con el prestigio de su remoto pasado, la otra en su adaptación al Nuevo Mundo, con las perspectivas de futura grandeza que su desenvolvimiento deja ya entrever, se dan la mano á través de la inmensa distancia y confirman una vez más la solidaridad de la familia humana, no obstante la diversidad de las razas y las instituciones.

Vuestra tarea ha de seros fácil, señor Ministro, y espero que también agradable, pues, tendreis toda la cooperación de mi gobierno para extrechar los vínculos de amistad y recíproca estimación que felizmente existen entre las dos naciones y que acaban de exteriorizarse en un tratado solemne.

Ese tratado no ha de ser letra muerta ya que la facilidad de las comunicaciones acrecentará el comercio; y el carbón, las manufacturas y las sedas del Japón encontrarán amplio mercado en la República que podrá, á su vez, enviar al Oriente los variados productos de su ganadería y de su agricultura.

Al trasmitiros la seguridad de mi apoyo para el mejor cumplimiento de vuestra misión, agradezco debidamente los votos que habeis formulado en mi obsequio y en el de mi país, haciéndolos, á mi vez, muy sinceros por la felicidad personal de vuestro augusto soberano, por la vuestra propia como su primer enviado y por la prosperidad creciente del pueblo del Japón.

Señor Ministro:

Quedais reconocido en el elevado carácter que os atribuyen vuestras credenciales.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor Okoshi Narinori, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Okoshi Narinori, en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

**Nombrando Cónsul en Alejandría (Italia)**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.

Vista la nota fecha 23 de Junio último de la Legación Argentina en Italia,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Alejandría (Italia) á don Luis Zuccaro.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

**Nombrando Cónsul General en los Estados Unidos de América.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el señor Juan C. Zimmermann, del cargo de Cónsul general en los Estados Unidos,

*El Presidente de la República.—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos, con residencia en nueva York, al ciudadano argentino doctor Ramón A. de Toledo.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

# MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Resolviendo que el 50 % de multas por impuestos internos, corresponde sólo al denunciante.**

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

*Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, Don Marco Avellaneda.*

Con motivo de una multa aplicada por esta Dirección á los señores Arce Hermanos, comerciantes del Territorio del Neuquen, se ha presentado solicitando le sea liquidado el 50 % de la parte de la multa oblada al denunciante del hecho, señor Carlos Gutiérrez, Receptor de Rentas del Territorio de las Lajas.

Al mismo tiempo se ha presentado reclamando igual liquidación el aprehensor de los alcoholes, materia del fraude, D. Francisco Valletti.

La ley número 3764, en su artículo 45, establece que el denunciante de una infracción tendrá derecho al 50 % de la multa liquidada que ingrese al Fisco, sin hacer mención de las demás personas que hayan intervenido en la comprobación del hecho.

El artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana, determina que en los casos en que haya denunciante y aprehensor, corresponde á cada uno una cuarta parte de la multa oblada.

Ante el silencio de la Ley N° 3764, esta Dirección no ha querido elevar á V. E. la nota de práctica en estos casos, pidiendo la liquidación del 50 % de la parte de la multa oblada por los señores Arce Hermanos, sin que ese Ministerio resuelva previamente si corresponde una parte al aprehensor señor Valetti, en la misma proporción que determina el Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana á que he hecho referencia, por cuanto se trata de dos leyes dictadas especialmente para presidir el régimen de percepción de rentas fiscales, nacionales.

Al propio tiempo, esta Dirección solicita del señor Ministro quiera autorizarlo para que la resolución que se dicte en el pre-

sente caso sirva de precedente para aplicarlo en otros análogos.

Presento al señor Ministro las seguridades de mi mayor consideración.—*Osvaldo M. Piñero.*—*G. V. Risso.*—Octubre 6 de 1902.—Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*J. Pozzo,* Oficial mayor.

—

Exmo. señor:

Las ordenanzas de aduana podrán aplicarse por analogía en casos especiales, cuando su aplicación no afecte derechos de terceras personas, sino la simple aplicación de su doctrina legal para asuntos de orden interno de la Administración.

Los principios que establecen las ordenanzas para la denuncia no pueden aplicarse á una ley especial, como es la de impuestos internos, cuando ella no ha establecido distinciones, desde que las ordenanzas son también una ley especial aplicable únicamente á la percepción de la renta aduanera.

Si la Ley de Impuestos Internos, no ha dado participación alguna al aprehensor, debe considerarse que ese empleado no ha hecho otra cosa que el cumplimiento de su deber, que está compensado por el sueldo de un empleo.

La Ley de Impuestos Internos beneficia exclusivamente al denunciante con el 50 % de la multa líquida, que provenga de su denuncia; luego el Poder Ejecutivo no está autorizado para interpretar esta ley, teniendo en cuenta principios de otras leyes especiales, que han reglamentado de distinto modo los beneficios de la denuncia.

Los derechos del denunciante deben respetarse de acuerdo con la disposición expresa de la ley respectiva, y sería violar esa ley si á terceros extraños en la denuncia se les diese participación en sus beneficios que la ley no acuerda.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta que se ha presentado ante ella don Francisco Valletti, reclamando en su carácter de aprehensor una parte de la multa impuesta á los señores Arce Hermanos, por infracción á la Ley de Alcoholes y,

CONSIDERANDO:

Que por denuncia de don Carlos Gutiérrez, Receptor de Rentas de las Lajas, se procedió á iniciar las gestiones que dieron por resultado la comprobación del fraude cometido;

Que la Ley N°. 3764 acuerda al denunciante el 50 % de la multa, sin tener en cuenta si fué éste ó no el aprehensor de los artículos materia del fraude, no siendo entonces procedente la gestión iniciada por Valletti; atento los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Alcoholes para que, desestimando el pedido á que se hace referencia, proceda á liquidar á favor del denunciante la parte de la multa que en tal carácter le corresponde.

AVELLANEDA.

—

II

**Prorrogando el plazo para usar de la piridina, como desnaturalizante de alcoholes.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota precedente,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por un mes más, los efectos del Decreto de fecha 12 de Septiembre último que suspendía el cumplimiento del de 27 de Junio ppdo., referente al uso de la *piridina* como desnaturalizante de alcoholes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

III

**Jubilando á un empleado**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vistos que don José Portas se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 28 años, 1 mes, 19 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 17,58 m/n) diez y siete pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, al ex marinero del Resguardo de la Capital, don José Portas, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el artículo 2°, inciso 3° y segunda parte del artículo 3° de la Ley N°. 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

IV

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Juan J. Carbia, que queda separado, á don Mario Medina.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

V

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Hallándose vacante un puesto de Inspector de Aduanas,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto á don Máximo P. Covache.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

VI

**Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.**

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Exmo. señor:

La jurisprudencia y práctica constantente, han considerado como artículos de derecho, á los cabos, pinturas, etc, que trae sin manifestar el vapor de la referencia.

El fallo del señor Administrador de la Aduana del Rosario, es de precisa aplicación al caso presente y consulta las disposiciones de los artículos 612 y 1000 de las Ordenanzas de Aduana, que son los pertinentes.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la apelación deducida por los señores A. M. Delfino y Hermano, del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que aplica la pena de comiso á las (2.500) dos mil quinientas libras de pintura, (150) ciento cincuenta kilos de cabo alquitranado y (250) doscientos cincuenta kilos de cabo de alambre galvanizado, denunciados en exceso en el manifiesto del rancho del vapor alemán «Granada» por el Guarda de la Subprefectura Resguardo, señor José M. Arrechea; atentos los informes producidos y considerando que el fallo de que se trata se ajusta á lo que las Ordenanzas preceptúan sobre el particular (artículos 612 y 1000), desde que la distinción que los apelantes quieren establecer de acuerdo con el artículo 856, párrafo 2° del Código de Comercio, acerca de lo que constituyen los aparejos de un buque, cuya manifestación por el artículo 33 de las citadas Ordenanzas deja de ser obligatoria, no es aceptable, dado lo que estatuye el artículo 602 de las mismas,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo recurrido, y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

—

VII

**Confirmando un fallo de la Aduana del Paraná.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la presentación de los señores Pedro S. Tobal y Cª., apelando de un fallo de la Aduana del Paraná, que impone la pena de multa de ($ 40) cuarenta pesos oro al Capitán del vapor María Manuela, por no haber descargado, á causa de hallarse mezclado con la carga que dicho buque conducía para otros puntos, dos bordalesas de vino; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que el fallo recurrido está de acuerdo con lo que sobre el particular prescriben las Ordenanzas de Aduana en vigor, (artículos 455 y 905),

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes dicho fallo y vuelva á la Aduana de procedencia, para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

—

VIII

**Ordenando la devolución de derechos aduaneros.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Resultando de estas actuaciones que procede la devolución de derechos pedida,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al representante del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, la cantidad de ($ 43.86 m/n) cuarenta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, importe de los derechos oblados por un cajón de relojes para estaciones, declarados de libre importación.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General á los efectos pertinentes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

XI

**Acordando una exoneración de derechos de estadía en el Puerto.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Resultando de los informes producidos, que la permanencia del vapor inglés «Kelvinsite» en el puerto de la Capital, durante el día que se reclama, se debió á la falta de agua para entrar al dique de carena,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de derechos pedida por el señor W. Samson y Cia., y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Repóngase, en su oportunidad, los sellos.

AVELLANEDA.

X

**No haciendo lugar á una devolución de derechos aduaneros.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la presentación del señor J. Hr. Chevalier Bontell, en su carácter de representante de la Compañía de Ferrocarriles, de Entre Rios, pidiendo la devolución de derechos pagados por el despachante, señor Samuel Wilson, por (8) ocho cajones conteniendo útiles de escritorios y prensas de copiar, venidos en el vapor «Bellevere», para el uso exclusivo de la Empresa; y resultando de los informes producidos que aparte de encontrarse el caso regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, los despachos de la mercaderia en cuestión fueron presentados á la Aduana sin la cláusula del destino á darse á ésta y sin los requisitos prescriptos en el Art. 2°, inciso A y D. del Decreto de 27 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de que se reclama y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

**No haciendo lugar á una exoneración de derechos aduaneros.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

No pudiendo comprenderse entre los artículos para el servicio del culto, que la Ley de Aduana en su Art. 9°, exime del pago de derechos en atención á su destino, á las (9275) nueve mil doscientas setenta y cinco chapas de hierro galvanizado y (7112) siete mil ciento doce planchas de plomo, pedidas por el cura Vicario de la Basílica de Nuestra Señora de Luján, por intermedio del Obispado de la Plata;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

**Ordenando una devolución de derechos.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Aduana en vigor,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor Luis Camartino, la suma de $ 1966,11 m/n importe de las doce mil bolsas de lienzo de más de 250 gramos, que se exportaron con harina, de que dan cuenta estas actuaciones.

Tómese nota y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

**Pemitiendo una transferencia de mercaderias.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita que el señor Remigio Monteros transfiera al fabricante de tejidos, señor Gregorio Solache, trescientos kilos de algodón hilado para telares.

Pratíquense, en su oportunidad, los cargos y descargos del caso y repónganse los sellos.

AVELLANEDA

XIV

**Permitiendo una transferencia de mercaderias.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital que no hay inconveniente para que se permita la operación de que se trata,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que en la forma práctica permita á los señores Ashworth y Cia. transfieran á los señores Suchon y Weisman (2389) dos mil trescientos ochenta y nueve kilos algodón hilado, para ser entregado al telar.

AVELLANEDA.

XV

**Resolviendo un reclamo de derechos aduaneros al F. C. del Sud.**

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por el señor Administrador de la Aduana, en su precedente informe.

Como él, no encuentro en estos obrados la prueba de la culpabilidad imputada al Guarda, señor Larralde, en las irregularidades observadas en las entregas de las mercaderias del Ferrocarril del Sud, sin el previo pago de derechos; irregularidades que, sin duda alguna, tienen su origen en las prácticas establecidas por la creencia dominante hasta hace poco, de que los ferrocarriles gozaban de franquicias tan amplias que podrian introducir libre derechos todas las mercaderias que importaban.

Siendo el fundamento de mi opinión el mismo que ha determinado el del señor Administrador de la Aduana, al hacer el examen de los antecedentes de cargo y descargo que obran en este expediente, reproduzco el precedente informe como dictamen; agregando solamente que, en mi opinión, convendria ordenar la suspensión de los despachos al Ferrocarril del Sud hasta tanto abone los derechos adeudados por las mercaderias introducidas á que se refieren estos obrados, y no ocurrir á la justicia federal á cobrar esos impuestos; porque este procedimiento pondria al Gobierno en situación desventajosa en el juicio, teniendo que demandar el pago de los derechos que, en su opinión, debe abonar el Ferrocarril del Sud, y que éste sostendria no adeudar, por estar comprendidos en las franquicias que le acuerda la ley contrato que lo ampara.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya se han dictado las medidas convenientes para corregir el procedimiento vicioso observado en la entrega de las mercaderias á los ferrocarriles, soy de opinión que V. E. debe mandar sobreseer en este asunto, y ordenar la suspensión de los despachos al ferrecarril del Sud, hasta tanto abone los derechos de las mercaderias que ha retirado, y que se despacharon previo pago de derechos.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto el sumario instruido por la Aduana de la Capital contra el Ferrocarril del Sud, por mercaderias sacadas de la jurisdicción aduanera sin previo pago de los derechos respectivos y el que la Prefectura General de Puertos y Resguardos levantó con igual motivo, con el fin de conocer sobre quién ó quiénes debia recaer la responsabilidad de los hechos descubiertos y,

CONSIDERANDO:

Que si bien se ha comprobado el retiro de mercaderias consignadas á dicha Empresa, sin el previo pago de los derechos que al Fisco corresponden, ello se debe más que al propósito de defraudar, á irregularidades que han tenido por origen una práctica viciosa, habiendo, por otro lado oblado ya la Empresa, en la Tesoreria de la Aduana los impuestos adeudados por los artículos que han dado motivo para la formación de estas actuaciones, y adoptado por Decreto de fecha 25 de Agosto último, las medidas disciplinarias del caso contra el empleado respectivo, por lo que corresponde archivar estos obrados,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

XVI

**Disponiendo la forma de pago del sueldo de un Guarda.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la presentación del señor Pascual Berisso, pidiendo se le permita abonar conjuntamente con los señores Solari y Gallino y Duchi é hijos el sueldo del Guarda que interviene en las operaciones de embarque de frutos de su establecimiento situado en la ribera Sud del Riachuelo, al lado del de los señores antes citados, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que, desde que sólo se trata de pequeños embarques de sebo, procedente de un galpón situado en terreno particular, puede deferirse á lo pedido,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

El sueldo del Guarda que presta servicio en los establecimientos de las señores Solari y Gallino y Duche é hijos, será costeado á prorata entre éstos y el señor Pascual Berisso, de acuerdo con lo solicitado.

Hágase saber, tómese nota por la División respectiva del Ministerio de Hacienda y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

XVII

**Ordenando la iniciación de un juicio civil**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 3367 y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Fisco, entienda hasta su terminación en la demanda que por indemnización de daños y perjuicios, ha interpuesto ante el Juzgado Federal, don Luis M La plane, en representación de don Salvador Rodríguez.

Art. 2° Hágase saber y vuelva al Juzgado de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XVIII

**Ordenando el cobro de una suma**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Visto que el ex Receptor de Barranqueros don Fortunato Coquibres, no ha abonado los haberes del personal de la Re-

partición, correspondiente al mes de Agosto último, no obstante haber recibido de la Contaduría General el giro respectivo para el pago de dichos sueldos y gastos de la repartición,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Contaduría General, para que en planilla especial, liquide el sueldo y gastos de la repartición de que se trata correspondiente al mes de Agosto último y fecho, gestione por cuerda separada el reintegro de las sumas expresadas de conformidad con el acuerdo de fecha 25 de Enero de 1894.

AVELLANEDA.

XIX

**Dejando sin efecto una autorización acordada.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicita la Compañía de Tranvías Eléctrico de Buenos Aires y Belgrano, se deje sin efecto la autorización que para enajenar 168.000 Kilos de acero usado se le confirió por resolución de fecha Septiembre 15 último;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recordada en cuanto á la venta del citado material se refiere, y pase á la Aduana de la Capital, para que, previa reposición de sellos, dé al archivo lo actuado

AVELLANEDA.

XX

**Dejando sin efecto una concesión.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital con motivo de la presentación de los señores Eduardo Risso y Cia, que nada obsta para que, como lo solicitan, se deje sin efecto el Decreto de fecha 21 de Mayo de 1901, habilitando como depósito fiscal para el almacenamiento de sal gruesa, la barraca situada en la calle Irala esquina Pedro Mendoza, y se les permita el despacho á plaza de la sal depositada, previo pago de los derechos respectivos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Declárase caduca la concesión de que se hace mérito en el preámbulo, quedando por lo tanto, cesante el Guarda nombrado para fiscalizar las operaciones que por dicho punto se efectuaran;

La Aduana de la Capital permitirá el despacho á plaza de la sal que existe en depósito, exigiendo el pago de los derechos respectivos.

Háganse las anotaciones correspondientes, comuníquese, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXI

**No haciendo lugar a una exoneración de derechos aduaneros.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Cura Vicario de la Parroquia de San Miguel Arcangel, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires, solicitando el libre despacho de un tapiz negro, y resultando de la verificación practicada por la Aduana de la Capital, contener alfombras, las que no pueden comprenderse entre las franquicias que el artículo 9° de la Ley de Aduana acuerda á los artículos exclusivamente destinados al culto,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXII

**Declarando en comiso una mercadería**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista estas actuaciones traidas á conocimiento del Ministerio de Hacienda, por apelación del empleado señor Bartolomé T. Cúneo, del fallo absolutorio corriente á fs. 2, pronunciado por el Subadministrador de Rentas de la Capital en la denuncia del apelante relativa al exceso de quince docenas de botellas de kirsch, en una partida de cinco cajones y,

CONSIDERANDO:

Que desde que, según informe del Tribunal de Vistas, uniformemente viene en cajones de *una docena* de botellas la bebida de que se trata, no puede reputarse al exceso denunciado como evidente ó imposible de pasar inadvertido, pues, aparte de que el Ministerio y la misma Corte Suprema de Justicia reiteradas veces han declarado que debe entenderse por tal error aquel que exista ó no en poder de la Aduana la mercadería, *surja en todo tiempo del respectivo documento de despacho*, es de tener en cuenta que, dada la forma en que por lo común, se hace la entrega en almacenes de efectos con envases generales conocidos, á no mediar la denuncia, el Fisco se hubiera perjudicado;

Que, comprobado el exceso y estando éste regido por los artículos 128 y 930 de las Ordenanzas, no es posible eximir de pena á la infracción denunciada, desde que si se hubiera despachado en confianza la mercadería, no habría medio para repetir del comerciante lo abonado de menos.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, por el que se absuelve al señor Felix Ganther de toda pena, y declárase caido en comiso el exceso denunciado por el empleado apelante.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIII

**Ordenando la iniciación de una causa fiscal.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Correspondiendo pasar los antecedentes que preceden, elevados por la Contaduría General, al señor Procurador Fiscal de la Capital, á fin de que en representación del Fisco instaure contra el ex Inspector de Impuestos Internos, don Alejandro Olascoaga, el juicio criminal respectivo, en virtud de existir la presunción de haber cometido el delito de malversación de la suma de $ 1708, 90 m/n provenientes de los valores que, en concepto de impuestos, percibió en los años de 1895 á 1898, sin que hasta la fecha le haya hecho ingresar á rentas generales,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, á los efectos indicados en el preámbulo.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXIV

**Ordenando la iniciación de una causa fiscal.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la nota que precede de la Contaduría General, remitiendo los antecedentes del caso, á fin de que se declare deudora del Fisco á la sucesión de don Luis del Carril, ex Comisario de Inmigración en Europa, en virtud de habérsele anticipado por la Tesorería General, en el año 1885, la suma de ($ 1495 m/n) un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos correspondiente á seis meses de sueldo, y no haberse descontado dicha suma de sus haberes,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Fisco, instaure contra la sucesión de don Luis del Carril el respectivo juicio ejecutivo de reintegro de la suma adeudada, según se deja expresado en el preámbulo.

Tómese nota en el Libro de Cusas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXV

**No haciendo lugar á un pedido de privilegio de paquete postal.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Vista la presentación de los señores Voyler y Duckwitz, pidiendo se les expida un permiso provisorio de paquete postal al buque «Schleswig» en tanto se resuelve el expediente que tienen en tramitación, en el Ministerio del Interior; y resultando de lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que el privilegio postal sólo se acuerda con carácter definitivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á los efectos del caso.

AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

**Exonerando de sus cargos al Director y Celador de la Cárcel de Posadas.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Exp. C. 441.

Visto este expediente, atentas las constancias del sumario á que dió origen la evasión de presos ocurrida en la Cárcel del Territorio Nacional de Misiones el dia 10 de Julio del corriente año; resultando de ellas que el Director y Celador de dicho Establecimiento han incurrido en faltas de descuido y negligencia en el cumplimiento á sus deberes que los inhabilitan para continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos; y de acuerdo con lo expuesto por el Juez Lerado del Territorio y la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de sus cargos de Director y Celador, respectivamente, de la Cárcel de Posadas (Territorio Nacional de Misiones) á don José P. Cidra y don Eugenio Brouchy, á contar desde el 16 de Julio del corriente año, fecha en que fueron separados del servicio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

**Acordando una subvención á la Provincia de Tucumán para la construcción de edificios escolares.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de,*

LEY

Art. 1° Acuérdase á la Provincia de Tucumán la suma de ciento diez y seis

mil pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, en calidad de subvención de las dos terceras partes que le corresponde abonar al Gobierno Nacional en la construcción de edificios escolares

Art 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma; debiendo desco ntarse por. el Poder Ejecutivo esta mism a cantidad de lo que adeuda la Provincia de Tucumán por servicios en virtud de las Leyes Nos. 3282 y 3718.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Octubre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
*B. Ocampo*, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4136.

—

Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J R. FERNANDEZ.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

### Aprobando una mensura de pertenencias mineras en el Territorio de Rio Negro.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Antonio A. Romero solicita se apruebe la mensura de las pertenencias mineras que ha denunciado en los lotes Nºs. 21 y 22 de la Sección XXVI del Territorio del Rio Negro, practicada por el Ingeniero don Gerardo Aranzadi; y resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias y la de Comercio é Industrias, que no hay observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Gerardo Aranzadi, de las pertenencias mineras ubicadas en los lotes Nº. 21 y 22 de la Sección XXVI del Territorio del Rio Negro y que fueron solicitadas por don Antonio A. Romero.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

### Acordando la cancelación de una hipoteca sobre bienes, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que doña Emma Luisa Mac Mun de Fenton y don Guillermo Sparcks, solicitan la cancelación de la hipoteca que grava las 12932 hectáreas y fracción que, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, les fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por los recurrentes, por haber sido pagado el valor total del precio de las citadas tierras, y de acuerdo con lo aconsejado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Emma Luisa Mac Mun de Fenton y de don Guillermo Sparcks, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 12932 hectáreas, 82 áreas y 40 centiáreas, que, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, les fueron concedidas en venta, en el Territorio de Santa Cruz, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

### Aprobando una ubicación de tierras

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Julio Schelkly, en representación de la Sociedad Patagonian Sheep Farming Cº. Ld. y de la sucesión de don Tomás Greenshields, solicita se ubique el saldo de 5574 hectáreas, 10 áreas que les corresponde como parte de la mayor extensión que se les concedió en venta, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, en la parte libre del lote 16, fracción A, y parte libre del lote 5, fracción D, sección XVI del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de la parte libre del lote 5 comprende una superficie de 535 hetáreas, 28 áreas y 10 centiáreas, que se encuentra libre de adjudicación, por lo que no hay inconveniente en adjudicársela á los recurrentes;

Que en lo que se refiere á las tierras fiscales existentes en la parte del lote 16, no es posible acceder á la adjudicación pedida por que ella se encuentran dentro de la zona de 20 kilómetros reservada por Decreto de 12 de Junio de 1899 para la fundación de pueblos y colonias, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación solicitada por don Julio Schelkly, en representación de la sociedad The Patagonia Sheep Farming Co. Ld. y de la sucesión de don Tomás Greenshields, para la superficie de quinientas treinta y cinco hectáreas, veintiocho áreas y diez centiáreas en la parte libre del lote número cinco, fracción D, sección XVI del Territorio de Santa Cruz, parte de la mayor extensión que, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, les fué concedida en venta en ese Territorio.

Art. 2º No ha lugar á la ubicación pedida por don Julio Schelkly, en representación de la citada compañía y de la mencionada sucesión, en la parte libre del lote 16, fracción A, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz, debiendo ubicar el saldo que les corresponde en tierra fiscal y libre de ese Territorio, dentro del plazo que al efecto les fijará la División de Tierras y Colonias y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la The Patagonian Sheep Farming Co. Ld., y de la sucesión de don Tomás Greenshields el título de propiedad correspondiente á la extensión referida en el Art. 1º de este decreto; fecho, á la precitada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

### Creando puestos de ayudantes de laboratorio de química.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Requiriendo los trabajos emprendidos por el Laboratorio Químico de la División de Agricultura, mayor número de ayudantes de los que actualmente existen, y fijando el presupuesto vigente una partida destinada al sostenimiento de dicho Laboratorio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Créanse cuatro puestos de ayudantes de laboratorio con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Inciso 1º, Item 3, Partida 2ª del Presupuesto del Departamento de Agricultura.

Art. 2º Dichos empleos serán llenados por concurso, debiendo componer el jurado los señores Pablo Lavenir, Pedro N. Arata y Enrique Herrero Ducloux. Esta comisión determinará los punto sobre que versará el examen, el que tendrá lugar el 5 de Noviembre próximo, quedando desde la fecha abierta la inscripción en la División de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

### Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

*El Presidente de la República.*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase agrónomos ayudantes de la Sección de Agronomía de la División de Agricultura, á los Ingenieros Agrónomos, don Julio Bolla y Enrique Lanteri Cravetti, con la asignación de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales á cada uno.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H Inciso 1, Item 3, P. 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

### Ordenando la devolución de un depósito

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Casabella la devolución que solicita del importe del depósito efectuado por pedido de registro de una marca de comercio, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don José Casabella, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le adeuda por el Art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota por la División de Contabilidad; repónganse los sellos y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

### Autorizando la construcción de un horno en el Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Siendo necesaria la construcción de un horno destinado á la cocción del pan que se elabora en el Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital; visto el proyecto y presupuesto preparado al efecto por la Inspección General de Arquitectura

y atento lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

*El Presidente de la República*, en acuerdo general de Ministros:

DECRETA:

Art. 1° Apruébase al adjunto proyecto y presupuesto, importe de ($ 2.241,45 m/n.) dos mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional referente á la construcción de un horno para la cocción del pan que se elabora en el Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura para contratar, privadamente, su ejecución, cuyo gasto se abonará con los fondos que proveerá la Dirección del citado establecimiento en la forma convenida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—LUIS M. DRAGO.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—W. ESCALANTE.

---

II

**Autorizando al F.C. Andino, para vender varios materiales**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas para la compra de material usado procedente de la renovación de la vía del Ferrocarril Andino; y atento lo manifestado por la Administración del mismo en la nota adjunta,

*El Presidente de la República*, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°. 3896 sobre administración de los Ferrocarriles de Estado—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para vender á la sociedad anónima «La Cantábrica», los siguientes materiales procedentes de la renovación de su vía (150) ciento cincuenta toneladas de hierro dulce al precio de once pesos moneda nacional ($ 11 m/n) cada tonelada; (360) trescientas sesenta toneladas de travesaños de vía al precio de veintiun pesos moneda nacional ($ 21 m/n) cada tonelada; (37) treinta y siete toneladas de eclisas al precio de trece pesos moneda nacional ($ 13 m/n) cada tonelada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

III

**Autorizando al Ferrocarril Andino para vender materiales.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1902.

Habiendo la Administración del Ferrocarril Andino manifestado su conformidad con el precio de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional, ofrecido por la Sociedad Anónima La Cantábrica por una caldera de locomotora perteneciente al lote de materiales viejos del expresado Ferrocarril,

*El Presidente de la República,*—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para vender á la Sociedad Anónima La Cantábrica la caldera de la locomotora á que se refiere la precedente nota, por el precio de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

Desde el 30 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 228 °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

---

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 240

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

INCORPORACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1881—CESACIÓN DE LAS JUNTAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIONES—HORARIO DE TOQUES REGLAMENTARIOS—BAJA DE UN CAPELLÁN—IMPOSICIÓN DE PENA—SENTENCIA.

Capital Federal, Octubre 24 de 1902.—Habiéndose verificado el sorteo de clase de 1881, de acuerdo con los decretos de 12 de Agosto, 11 de Septiembre y 4 del corriente mes y año,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase el día 25 de Noviembre próximo, para que se efectúe la incorporación, á sus respectivos destinos, de los conscriptos de la clase 1881, de conformidad al decreto de fecha 12 de Agosto próximo pasado.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se tamará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 23 de 1902.—De acuerdo con lo establecido en el decreto de 11 de Septiembre próximo pasado,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° El dia 30 del corriente mes cesarán en sus funciones todas las Juntas de Excepciones transitorias establecidas en el Territorio de la República.

Art. 2° Las juntas que tuviesen, en la fecha indicada en el artículo 1°, expedientes sin resolver, continuarán sus funciones hasta que los hayan resuelto definitivamente, dentro de las disposiciones establecidas en los artículos 107 y 108, título XII de la reglamentación de la Ley.

Art. 3° A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas no recibirán, después del 30 del corriente, solicitud alguna de excepción.

Art. 4° Si al cesar las Juntas en el desempeño de sus funciones, tuviesen algunos expedientes cuyos interesados no se hubieren presentado á hacer efectivo el pago de la tasa militar, deben estos expedientes ser remitidos al Ministerio de la Guerra, conjuntamente con los demás ya terminados, para así resolver lo que á ellos corresponda.

Art. 5° Al clausurar las juntas sus funciones en la forma que determina el presente Decreto, procederán á hacer efectivas las prescripciones del artículo 117 y última parte del artículo 116, título XIII de la Reglamentación de la Ley 4031.

Art. 6° Los S.S. jefes y oficiales que actúan como presidentes y secretarios, respectivamente, en las Juntas transitorias, terminada su misión, deberán presentarse á los destinos que tenían antes de su nombramiento, salvo el caso del artículo 2°, en que lo harán después de haber resuelto todos los expedientes en trámite.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Los cuerpos que forman la guarnición de la Capital, observarán desde el 1° de Noviembre próximo, y hasta nueva disposición, el siguiente horario de toques reglamentarios:

*Diana*, 4 a. m.—*Asamblea*. 8 a. m.—*Orden*, 4 p.m.—*Lista mayor*, 9 y 30 p.m.—*Retreta*, 6 p.m.—*Silencio*, 10 p.m.

---

Por resolución de fecha 15 del corriente, se ha resuelto dar de baja al Presbítero don Antonio Lagussi que desempeñaba el cargo de Capellán honorario del Ejército.

---

Por resolución de fecha 17 de Octubre del corriente año, se ha dispuesto sobreseer provisionalmente en la causa instruida con motivo de la pérdida de una bicicleta de la 8ª. División del Gabinete Militar, con arreglo al Art. 343, Inc. 2°, del Código de Justicia Militar; y se impone al cabo Leandro Bertolio del Regimiento 9 de Caballería de línea, por dejar de cumplir una orden del servicio, con infración de las disposiciones de los artículos 633 y 635 del código citado, la pena disciplinaria de 20 días de calabozo.

---

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 14 del corriente mes, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina que, en cuanto á la calificación del delito, anula la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa de Villa Mercedes, que condenó al soldado Miguel Medina, del Batallón 1° de Cazadores de los Andes, á la pena de 20 meses de prisión menor por el delito de insubordinación en acto de servicio, declarando á dic o procesado reo de insubordinación fuera del servicio y manteniendo la pena de 20 meses de prisión menor, con abono de la preventiva que dicha sentencia impone, de conformidad con los artículos 529, 546, 597, 592 y 593 del Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 14 de Agosto de 1902.—Se dictó sentencia el 19 de Septiembre de 1902.—Pemaneció en prisión preventiva: 1 mes y 5 días Se le abona por sentencia: 1 mes y 5 días. Tiempo que le queda á cumplir desde el día que se dictó sentencia: 1 año, 6 meses y 25 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Lino O. de Roa*,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

---

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN ROCA, F. C. DEL SUD.

01046.S/902.—Octubre 11 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el día 23 de Febrero de 1901, en la Estación «Roca», Sección Ensenada, del que resultó muerto don Feliciano García y herido don Antonio Viacaba. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya producido, y hacerle saber al mismo tiempo á la empresa, que debe tener mayor vigilancia en el punto en que se produjo el mencionado accidente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

HORARIOS DE TRENES, F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

05522-B-902.—Octubre 13 de 1902.—Visto el informe que antecede, apruébase el proyecto de horario presentado por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe para regir desde el 1° de Diciembre próximo. Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

---

HORARIO DE TRENES, F. C. TRASANDINO.

05699-T-902.—Octubre 13 de 1902.—Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril Trasandino y atento lo informado, apruébase el horario que propone para su servicio de trenes en el mes de Noviembre con la modificación de que el tren N°. 1 saldrá de Mendoza los domingos y miércoles, llegando á Inca á las 6 y 20 p. m.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind*

QUEJA DEL SEÑOR J. HELGUERA CONTRA EL F. C DE BUENOS AIRES Y ROSARIO

04220-B-902.—Octubre 14 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor J Helguera contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á causa de la falta de entrega de su equipaje. Resultando que el furgón en que venía el referido equipaje, fué dejado en la Banda, llegando recién á la Estación Retiro el día siguiente de aquél en que debía llegar,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa, ha infringido el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles y dejar á salvo los derechos del querellante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que probase haber recibido por tal causa, de acuerdo con el Art. 180 del mismo Reglamento.

Comuníquese á los interesados; tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

## Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 18 DE OCTUBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

| | Semana que terminó el 18-10-1902 | Semana que terminó el 19-10-1901 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| A Pasajeros.... .................. | 7.083 43 | 7.045 34 | | |
| B C Equipajes y Encomiendas..... | 418 53 | 425 03 | | |
| D Cargas..... .................. ... | 45.708 15 | 45.653 38 | | |
| F Telégrafo........................ | 182 52 | 223 42 | | |
| F G H I J Varios...................... | 543 70 | 531 70 | | |
| Total $ m/n.... | 53.936 32 | 53.878 87 | 57 45 | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 41 semanas 4 dias hasta el 18-10-1902.. .......... | $ m/n | 2.201.381 30 |
| » « « « « « 19-10-1901............ | « « | 2.334.973 49 |
| Disminución . .... | $ m/n | 133.592 19 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior..... ...... | $ m/n | 2.147.444 98 |
| « de la semana....... | « « | 53.936 32 |
| Total............ | $ m/n | 2.201.381 30 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año de 1901 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 31.946 — | 29.076 — | 2.870 — | |
| Entrada por kilómetro de tren $... | 1 69 | 1 85 | | 0 16 |
| Kilómetros de linea en explotación. | 1.098 — | 1.098 — | | |
| Entrada por kilómetro de línea $.. | 49 12 | 49 07 | 0 05 | |

Octubre 23 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Bustos.*

*L. Rapelli.*
Administrador

*E. Guzmán.*
Contador

**Inspección General**

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

---

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento de la propiedad municipal Lima 1413, esquina Constitución, según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia 31 del corriente á las 2 p. m.—El arrendamiento será por el término de tres años, debiendo abonarse por mensualidades anticipadas, depositándose en garantía el importe de dos meses de alquiler.—Octubre 23/902.—*El Secretario.* V-3- Noviembre

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Zeballos, según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia 25 del corriente á las 2 1/2 p.m.

No se admitirán propuestas menores de $ 180 m/n; y el alquiler se abonará por trimestres anticipados, debiendo depositar una garantía igual al importe de un trimestre.—Octubre 17 de 1902.—*El Secretario.* v-28-Octubre

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la pro-

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal en el expediente 31.567-I-900, ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—*

ORDENANZA:

Art. 1°. A los seis meses de promulgada la presente ordenanza, el alumbrado eléctrico de las salas de los teatros espectáculos públicos, será dividido en dos secciones independientes, que deberán abarcar cada una la mitad del alumbrado, dividido en partes iguales en la sala, proscenio y corredores; de manera que, en caso de apagarse una sección, quede la totalidad del teatro alumbrada con la otra.

Art. 2° Cada una de las dos secciones será alimentada por una usina distinta, pudiendo en el caso previsto en el artículo anterior, hacerse cargo provisoriamente la otra usina de la totalidad del servicio.

Art. 3° Comuníquese, etc.—BIEDMA, *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—BULLRICH, *Jorge N. Williams.* v-5-Noviembre.

———

puesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-3-Noviembre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

*Ley de 2 de Septiembre de 1881*

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

*Serie A de $ 100—Números*

2 136 214 215 y 515.

*Serie B de $ 500—Números*

50 82 182 257 356 y 454.

*Serie C de $ 1000—Números*

54 60 138 139 162 211 212 213 260 277 y 414.

ATRASADOS

*Serie A—Números*

142 206 255 257 491 789.

*Serie B—Números*

23 225 272 292.

*Serie C—Números*

19 45 48 104 123.

El pago de estos títulos, así como el servicio de rentas se efectuará del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902. *El Secretario.*

v-10-Noviembre.

## Aduana de la Capital

Se cita por el término de ocho días, contados desde la primera publicación del presente á los que se consideren con derecho á los dos cajones marcas B L N°. 1341 y K S N°. 1041, venidos á la orden, por el vapor Nordensy, paquete 2462 entrado al puerto con procedencia de Bremen el 3 de Septiembre próximo pasado, los que verificados resultaron contener una partida de tiza para sastre, otros de cepillos y formones y ocultos en dobles fondos; varias docenas de navaja de afeitar, bajo apercibimiento si no compareciesen dentro del plazo arriba indicado, á la Oficina del subscripto, de dictarse resolución en conformidad á lo dispuesto por las Ordenanzas de Aduana.

Oficina de Sumarios.—Octubre 21 de 1902. —*Antonio L. Marcenaro.* v-31-Octubre.

## Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1903. Grupo N°.....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia, del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

## Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centímetros; manga, metro 0,84 centímetros; Puntal, metro 0,38 centímetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.*

v-6-Noviembre.

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el día 15 de Noviembre á las 4 p. m., día y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario.* v-15-Noviembre.

## Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los artículos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaría y como garantía del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre N°. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1a para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-Oct.-25.

# MINISTERIO DE GUERRA

## Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 27 á las 3 p. m., por: botines de becerro y manteles de hule: por datos en la misma.—*El Secretario.* v-27-Octubre.

# MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

*América del Sud, Costa Este, República Argentina.*

Río de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso N°. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los nave-

gantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno, para 30 días de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749 South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25

*Guillermo S. Mac Carthy.*

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex cabo electricista de 2ª de la Armada, José Lacámara, que perteneció al Crucero «Garibaldi», para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud á bordo del Pontón «La Paz», Prisión de la Armada, á fin de que preste declaración en un sumario que se instruye.—Buenos Aires, Octubre 22 1902.—*J. Goyena*.—Secretario.

-v-25-Octubre

**Intendencia de la Armada**

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás artículos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.*

v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario*

lv-31-Octubre

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras de Salubrida**

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 toneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los días de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-8-Noviembre.

**Ampliación del Puerto de la Capital**

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los días hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.

v-29-Noviembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**División de Minas y Geología.**

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor Wenceslao Escalante.—Antonio V. Bagú, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Charcas 2869 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone:

Que conociendo la existencia de rocas calizas en el Territorio Nacional del Rio Negro y contando con todos los recursos para su mejor aprovechamiento, solicita se digne concederme el área mayor que la ley acuerda á los descubridores á la que denominaré con el nombre de Santa María.

La mina se encuentra en el lote 20, letra B., Sección 26 y su ubicación se halla á cinco kilómetros (más ó menos) al Norte, de arrancando del mojón esquinero N. E. de las pertenencias concedidas al señor A. A. Romero en el Lote 21.

Acompaño muestras de la piedra y plano para mayor claridad, designando su ubicación con la palabra «Mina».—El terreno de referencia pertenece al Fisco y no está cercado, labrado, ni cultivado, tampoco hay colindantes.—Será justicia.—*Antonio V. Bagú.*—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Octubre de mil novecientos dos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minerías.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octucre 8 de 1902.—A sus efectos: pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—Sin perjuicio de terceros, registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel avisos en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº 62.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Excmo. señor Ministro de Agricultura Doctor don Wenceslao Escalante.—Cárlos A. Frery, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bahia Blanca, de profesión Ingeniero, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de minerales de cobre en el distrito mineral de Lihuel Calel, Territorio Nacional de la Pampa Central, vengo á solicitar una pertenencia como lo acuerda el Art. 138 y siguientes del Código de Minería, pues cuento con los recursos para explorarla La pertenencia de la referencia se halla ubicada en el lote 3 D, Sección 15 del Territorio Nacional de la Pampa Central y según el croquis adjunto linda al Nor Oeste con la mina «La Descubridora» adjudicada al señor Eujenio West; al Nor Este con la pertenencia solicitada por el señor James Gray; al Sud Este y Sud Oeste con más terreno del lote 3 D, Sección 15. Es justicia. Excm. señor.—*Charles A. Frery.*—Presentada esta solicitud, hoy catorce de Octubre de mil novecientos dos, siendo las once ante meridiano.—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.—Pase á la División de Comercio é industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 142.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Excm. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—James Gray, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bahia Blanca, de profesión Contador, ante V. E. se presenta y espone: Que conociendo la existencia de minerales de cobre en el distrito mineral de Lihuel Calel, Territorio Nacional de la Pampa Central, vengo á solicitar una pertenencia como lo acuerda el Art. 138 y siguientes del Código de Minería, pues cuento con los recursos para explorarla. La pertenencia de la referencia se halla ubicada en el Lote 3 D, Sección 15 del Territorio Nacional de la Pampa Central y según el croquis adjunto linda al Nor Oeste con la mina «La Descubridora» adjudicada al señor Eugenio West y al Sud Oeste con la pertenencia solicitada por el señor Cárlos A. Frery, y al Nor Este y Sud Este, con más terreno del Lote 3 D, Sección 15.—Es justicia. Excm. señor.—*James Gray.*—Presentada esta solicitud hoy catorce de Octubre de mil novecientos dos, siendo las once ante meridiano—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 139.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Jorge G. Stauton, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bahia Blanca, de profesión contratista, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de minerales de cobre en el distrito mineral de Lihuel Calel, Territorio Nacional de la Pampa Central, vengo á solicitar una pertenencia como lo acuerda el Art. 138 y siguientes del Código de Minería, pues cuento con los recursos para explorarla. La pertenencia de la referencia se halla ubicada en el lote 3 D, Sección 15 del Territorio Nacional de la Pampa Central y según el croquis adjunto linda al Noroeste con terreno vacante entre las minas «La Descubridora» y «Flor de la Pampa» adjudicadas al señor Eugenio West; al Nord Este con la pertenencia solicitada por don W. B. Hardin y Green; al Sud Oeste y Sud Este con más terrenos del lote 3 D, Sección 15. Es justicia Excmo. señor: *G. G. Stauton.*

Buenos Aires, Octubre diez y ocho de mil novecientos dos. Presentada esta solicitud en la fecha á las once antes meridiano. Conste.—*E. Garrido.* Buenos Aires, Octubre 21 de 1902. Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trá-

mite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede. *F. R. Cibils*. Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. Sin perjuicio á tercero registrese y Publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria. Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de las oficinas.—*H. D. Hoskold.* Nº. 140.

---

Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—W. B. Harding Green, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bahia Blanca, de profesión Ingeniero, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de minerales de cobre en el distrito mineral de Lihuel Calel, Territorio Nacional de la Pampa Central, vengo á solicitar una pertenencia como lo acuerda el Art. 138 y siguientes del Código de Mineria, pues cuento con los recursos para explorarla. La pertenencia de la referencia se halla ubicada en el Lote 3 D, Sección 15 del Territorio Nacional de la Pampa Central y según el croquis adjunto linda al Noroeste con la mina «La Descubridora» adjudicada al señor Eugenio West; al Noreste con la pertenencia solicitada por don Carlos A. Frery; al Sudoeste con la pertenencia solicitada por don Jorge G. Stauton y al Sudeste con más terreno del Lote 3 D, Sección 15. Es justicia.—Excmo. señor.—*W. B. Harding Green.*

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos siendo las once ante meriniado.—*E. Garrido.*—Bbenos Aires, Octubre 21 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 22 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 119 del Código de Mineria. Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la oficina.- *H. D. Hoskold.*

Nº. 141.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº. 11.082.**

«The Argentine Plow»

Octubre 18 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir máquinas agricolas y útiles de labranza. v-25-Octubre.

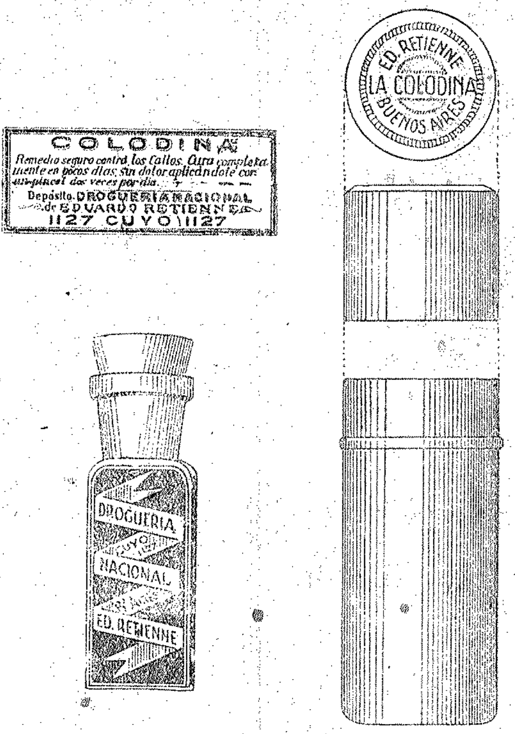
---

**Acta Nº. 11.092**

"EL PROVEEDOR DE LAS FAMILIAS"

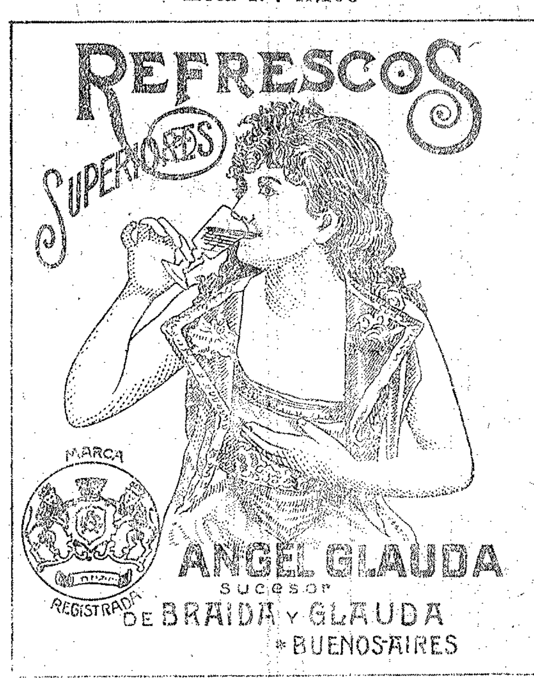
Octubre 21 de 1902.—Manuel Estevez.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, alcoholes, aceites minerales y vegetales, petróleo yerba mate, té, café, especias, articulos de menage y útiles para limpieza. (Bolivar 862). v-27-Octubre.

**Acta Nº. 11.059**




Octubre 14 de 1902.—Eduardo Retienne.—Distinguir un especifico para curar los callos. (Cuyo 1127). v-30-Octubre.

**Acta Nº. 11.106**




Octubre 24 de 1902.—Angel Glanda.—Distinguir refrescos, sodas, aguas gaseosas y aguas minerales. (Alsina 1241). v-30-Octubre.

**Acta Nº. 11.100**

«Mykrol»

Octubre 23 de 1902.—Brevan R. Chantrill.—Distinguir productos quimicos y especialmente antisárnicos y desinfectantes. (San Martin 121). v-30-Octubre.

**Acta Nº. 11.080**

«LA COLORADA»

Octubre 18 de 1902.—Juan y José Drysdale y Cia.—Disiinguir máquinas agricolas y útiles de labranza. (Perú 440). v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.099**




Octubre 23 de 1902.—Gómez y Migone.—Distinguir tejidos, merceria, perfumeria y polvos. (B. Mitre 343). v-29-Octubre.

**Acta Nº. 11.078**



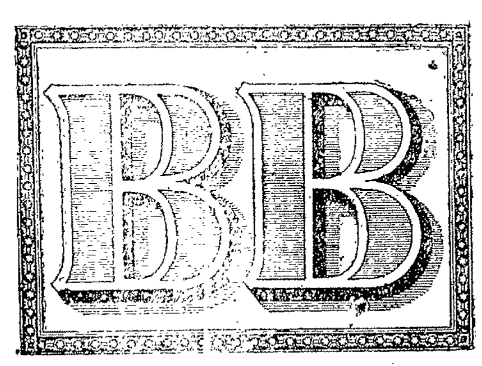

Octubre 18 de 1902.—S. Inchauspe y Cia. —Distinguir una bebida amarga aperitiva. (Independencia 460). v-25-Octubre.

**Acta Nº. 10943**



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh & Cº.—Distinguir tejidos, tienda, confecciones y merceria. v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.025**




Octubre 2 de 1902.—Ashworth & Cª.—Distinguir tejidos en general. (Tucumán 745). v-25 Octubre.

**Acta Nº. 11 083**

«Clayton & Suttleworth»

Octubre 18 de 1902.—Juan & José Drysdale Cia.—Distinguir máquinas, útiles é implementos agricolas. v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.096**




Octubre 22 de 1902.—Luis R. Scheiner.—Distinguir té. (B. Mitre 343). v 28-Octubre.

**Acta Nº. 11.081**

«La Deschaladora»

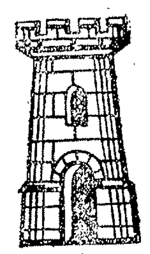
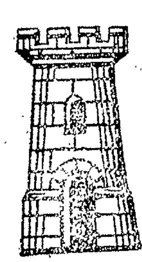
Octubre 18 de 1902 Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir máquinas agricolas. v-25-Octubre.

**Acta Nº .10.998**




Septiembre 25 de 1902.—Horrockses, Crewdson & Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general v-25-Octubre.

**Acta Nº. 10.921**

Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh & Cº.—Distinguir tejidos, confecciones, merceria y tienda. Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.094**



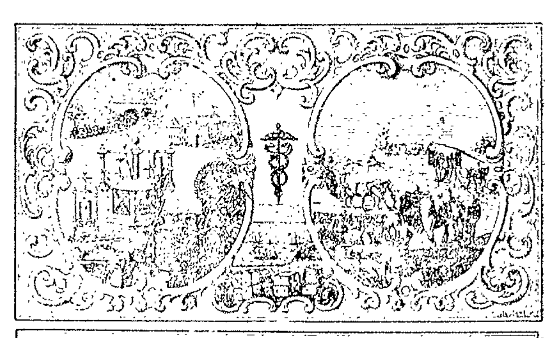

Octubre 21 de 1902.—Goyenechea, Bilbao y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, aguardientes, alcoholes, kerosene, velas, café, té, yerba mate, azul, almidón, conservas en general, frutas y pescados, lozas, porcelanas y cristales, sombrereria, zapateria, calzado, lomilleria, talabarteria, merceria, ferreteria, cubiertos, fierros agate y enlozado, articulos de libreria, papeleria, cigarros, cigarrillos, tabacos, cigarreria y naipes, (Rivadavia 1127). v-28-Octubre.

**Acta N°. 11.086**

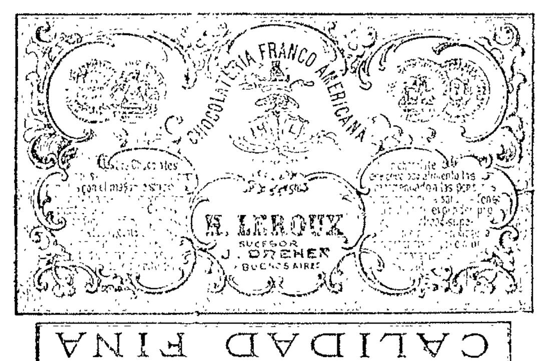



CHOCOLAT-MINEUR



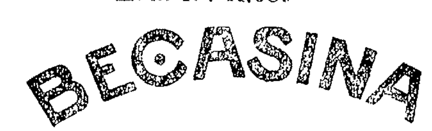
EL PRODUCTOR ARGENTINO

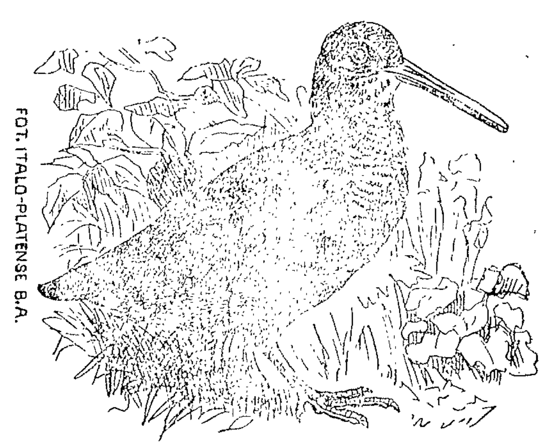



CALIDAD FINA

Octubre 20 de 1902.—J. Dreher.—Distinguir chocolates.
v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.089**




Octubre 20 1902.—Agustín Selimano.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, aceites, licores y refrescos.—Alsina 1241.
v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.088**

EL AMERAL SE TOMA SOLO CON AGUA Ó CON SODA

SUS PROPIEDADES MUY ESTOMÁTICAS DIGESTIVAS Y TÓNICAS POR EXCELENCIA HACEN DE ESTE PRODUCTO UN LICOR MUY AGRADABLE Y MUY SOLICITADO







FOT. ITALO PLATENSE ALSINA 1241 B'AIRES

Octubre 20 1902.—José Murcho y Sno.—Distinguir un licor aperitivo.—Alsina 1241.
v-25-Octubre.

**Acta N°. 10.997**



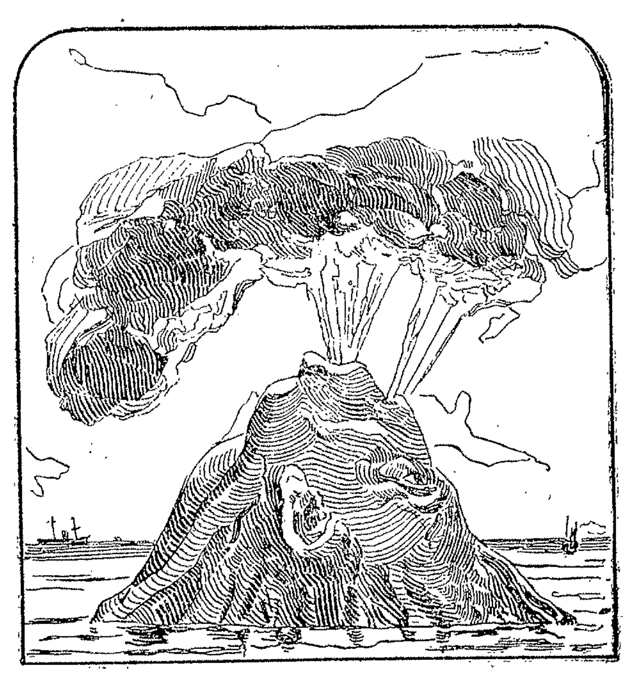

Septiembre 25 de 1902.—Horrockses, Crew[illegible] & Co. Ltd.—Distinguir tejidos en general. Tucumán 745
v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.084**



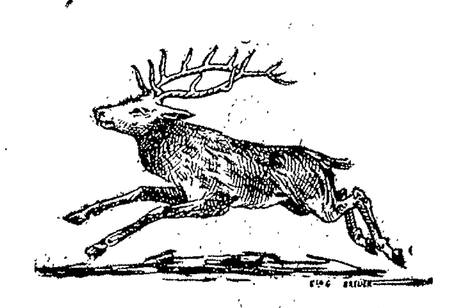

Octubre 18 de 1902.—González, Morales y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas; aceites, vinos y licores. (Alsina 1241). v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.079**



Octubre 18 de 1902.—S. Inchauspe y Cía.—Distinguir licores en general. v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.043**



Octubre 8 de 1902.—Canale, Bianchi & Cª.—Distinguir duraznos y otras frutas preparadas. (Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.058**




Octubre 14 de 1902.—José López Carrizosa y Garvey.—Distinguir una bebida especial. (Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.027**



Octubre 2 de 1902.—Hirschberg & Cª. Ltda.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. (Tucumán 745) v-25-Octubre.

**Acta N°. 10.971**






Septiembre 16 de 1902.—H. Löhr & Eylert. Distinguir aguas minerales. (Tucumán 745) v-25-Ocbtubre.

**Acta N°. 10.949**



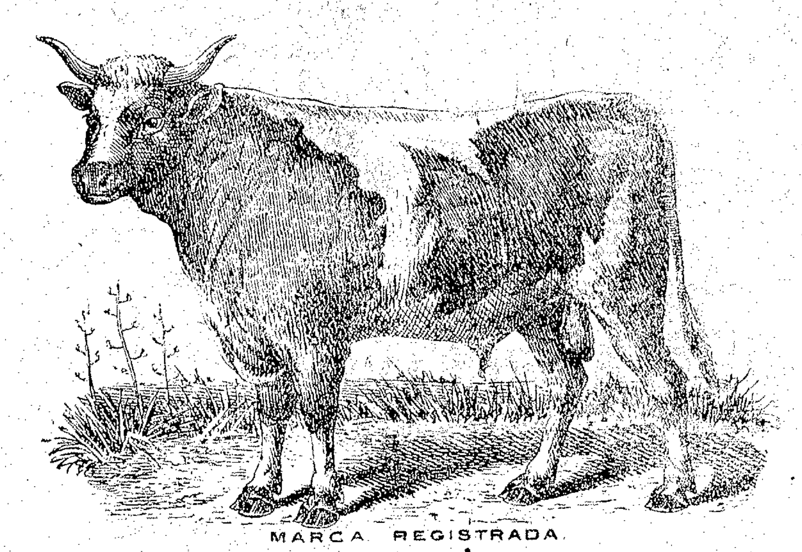
Septiembre 6 de 1902.—Menet y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba-mate, té, café, chocolate, achicoria, dulces y confites, fruta seca y preparada, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres, kerosene, almidón, borax, soda, jabón, velas; especias y con especialidad aceites y vinos. (Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta N°. 11.039**



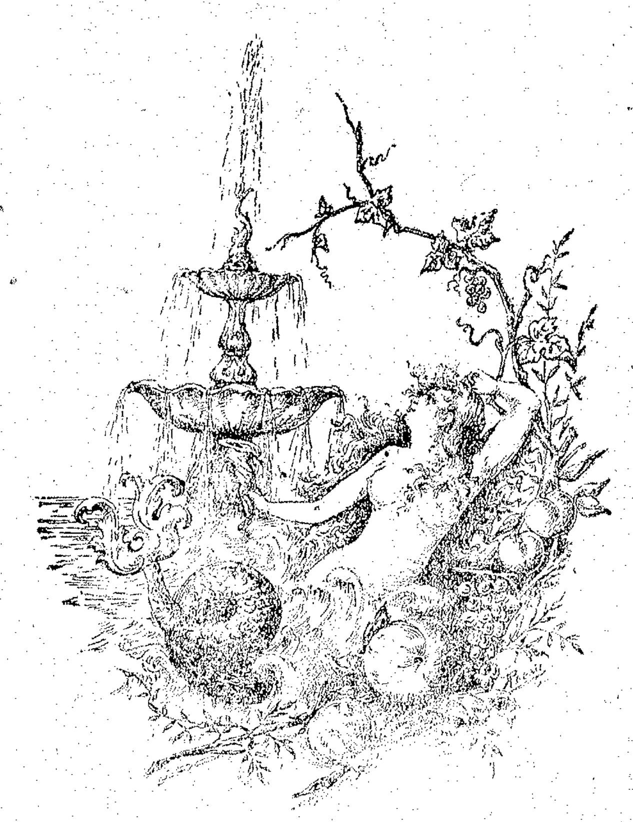

Octubre 7 de 1902.—Santiago Mezzera & Hermano.—Distinguir un vino vermouth. (Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.097**




Octubre 22 de 1902.—Marti Hnos.—Distinguir zapateria, talabarteria, comestibles y bebidas (Victoria 1099). v-28-Octubre.

**Acta Nº. 11.098**



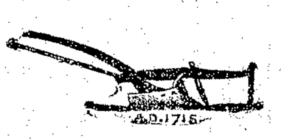
Octubre 22 de 1902.—S. Inchauspe y Cia.—Distinguir jarabes y licores. v-28-Octubre.

**Acta Nº. 11.095**



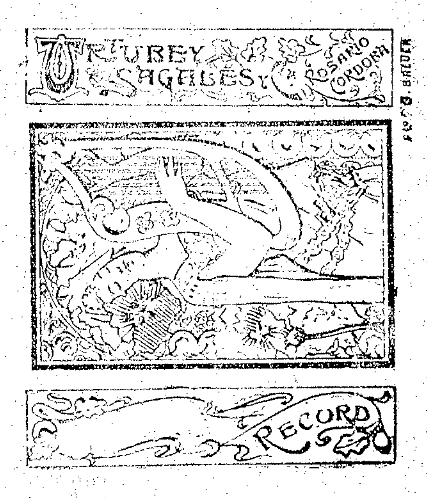

Octubre 22 de 1902 - M. Fennen y Cia.—Distinguir ferreteria, quincalleria, pinturería, loza enlozados, menage para cocina, tubos, lámparas, mechas, bateria de fierro, cuchilleria y cubiertos. (Montes de Oca 1802) v-28-Octubre.

**Acta Nº. 11.101**



Octubre 23 de 1902.—Allen & Hanburys Limited.—Distinguir alimentos para niños é inválidos; mamaderas ó botellas para crianza de niños; preparaciones y productos medicinales y farmacéuticos; aceite de hígado de bacalao y emulsiones; caramelos y pastillas para la tos y garganta; artículos de tocador y perfumeria, y artículos de cirujia y sus accesorios. (Maipú 265). v-29-Octubre.

**Acta Nº. 10.992**



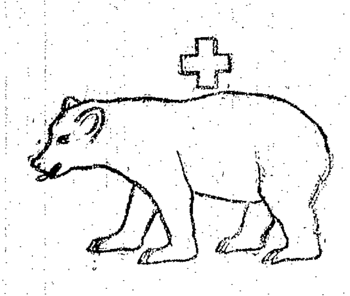

Septiembre 24 de 1902.—Urtubey, Sagalés & Cª.—Distinguir fósforos, cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés. (Tucumán 745). v-25-Octubre.

**Acta Nº. 11.090**



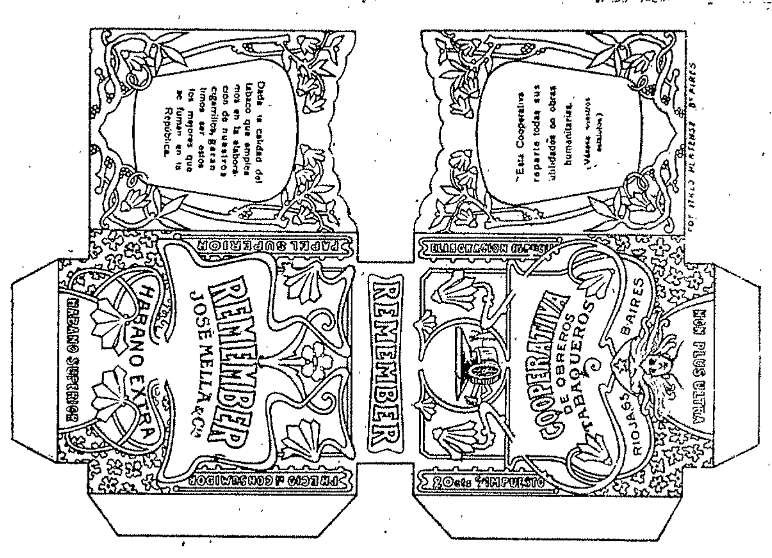

Octubre 21 de 1902.—Peters Hnos.—Distingir ginebra. (Tucumán 745). v-27-Octubre.

**Acta Nº. 11.091**



Octubre 21 de 1902.—Cremona y Sala.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas, sembradoras, trilladoras, espigadoras, arados, rastras, cardas, rastrillos, carpidoras, cortadoras y otras; varillas y postes para alambrados, torniquetes estiradores, molinos, bombas, norias y tanques de todas clases; tranqueras bebederos, piletas, alambres marcadores de hacienda, palas, picos, azadas, horquillas, estaqueaderos de cueros, bañaderos, esquiladoras, techos para parvas, baldes y mangas para sacar agua, prensas de enfardar, guadañas, malacates, comederos, cuerdas, hilos y cables, artículos rurales, de ferreteria y cerrajeria. (Tucumán 745) v-27-Octubre.

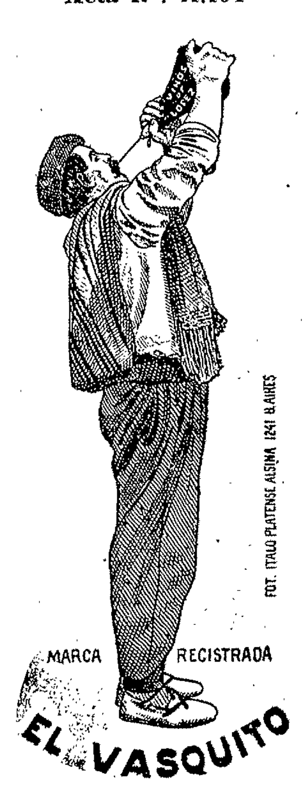
**Acta N°. 11.085**




Octubre 18 de 1902.—José Mella y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y Cigarrillos, (Rioja 65). v-25-Octubre.

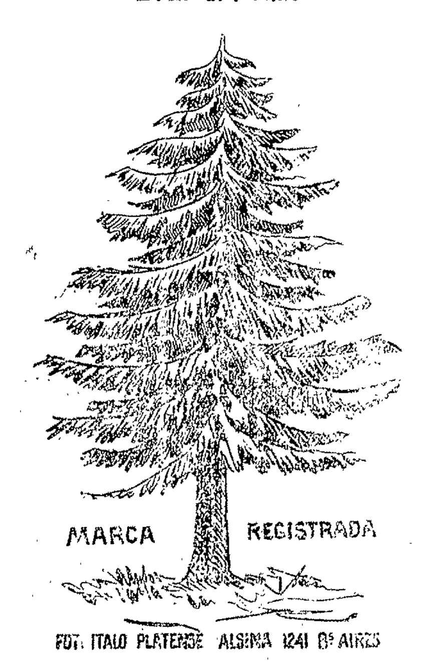
---

**Acta N°. 11.104**




Octubre 23 de 1902.—José López y Hnos. —Distinguir comestibles, bebidas, vinos, grappas y licores en general. (Alsina 1241). v-29 Octubre.

**Acta N°. 11.105**




Octubre 24 de 1902.—Pini Hermanos y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas y licores. (Avenida de Mayo 1061). v-30-Octubre.

---

Tip. Penitenciaria Nacional.